

**INFORME DE FINAL DE EVALUACIÓN
REQUISITOS PONDERABLES
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 DE 2020**

PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S DOTACIÓN OXI 2020

OBJETO:

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN NORDESTE Y NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

AGOSTO DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

1	<u>INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES</u>	3
	RESUMEN EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	4
2	<u>INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES</u>	9
2.1	CONSORCIO ESCOLAR 2020	
2.1.1	EXPERIENCIA ADICIONAL.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.1.2	PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.1.3	EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS POR IMPUESTOS.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.2	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.	10
2.2.1	EXPERIENCIA ADICIONAL.	10
2.2.2	PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	12
2.2.3	EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS POR IMPUESTOS.	12

1 INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

En desarrollo de la Licitación Privada Abierta No 001 de 2020, cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN NORDESTE Y NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”** y cuyo cierre se efectuó el 30 de julio de 2020, se recibieron las siguientes ofertas:

OFERTAS:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA DE CORREO ELECTRÓNICO	SOBRE 1 HABILITANTES	SOBRE 2 PONDERABLES
1	CONSORCIO ESCOLAR 2020	3 remisiones 6:48 p.m. 6:51 p.m. 6:55 p.m.	Recibido en término	Recibido en término
2	LUZ EMILIA MORALES CUELLAR	2 remisiones 8:48 p.m. 8:54 p.m.	Recibido en término	Recibido en término
3	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S	2 remisiones 9:57 p.m. 9:58 p.m.	Recibido en término	Recibido en término
4	CONSORCIO ESCOLAR 3 DEL FUTURO 2020	4 remisiones 1:23 a.m. 1:22 a.m. 1:26 a.m. 1:53 a.m.	Recibido en termino Recibido	Recibido en termino Recibido

***Nota:** Se deja expresa constancia que la propuesta de LUZ EMILIA MORALES CUELLAR, fue recibida dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, sin embargo, dentro de los mismos estaban contenidos hipervínculos de OneDrive. Así pues y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1. de los Términos de Referencia -Forma de presentación-, se advierte lo siguiente: **“(…) • No se aceptarán hipervínculos en las herramientas de Google drive o similares. (…)”**

Así las cosas, se dará aplicación al literal a del numeral 4.5 –causales de rechazo- y que establece lo siguiente:

“No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.”

Por la razón anteriormente expuesta, la propuesta presentada por la oferente LUZ EMILIA MORALES CUELLAR se rechaza y no será considerada dentro del proceso de evaluación:

RESUMEN EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

NO	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	CONSORCIO ESCOLAR 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO ESCOLAR 3 DEL FUTURO 2020	NO CUMPLE / SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Fiduprevisora

Teniendo en cuenta la evaluación presentada en el cuadro anterior, los oferentes pueden proceder a subsanar y/u objetar la evaluación realizada. Una vez recibidas las subsanaciones y/u objeciones dentro de lo establecido en el cronograma para tal fin, se procedió con la verificación de subsanación presentada por los oferentes obteniendo los siguientes resultados:

RESUMEN EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES

NO	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO
1	CONSORCIO ESCOLAR 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	CONSORCIO ESCOLAR 3 DEL FUTURO 2020	NO CUMPLE / RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Fuente: Fiduprevisora

Teniendo en cuenta la evaluación presentada en el cuadro anterior, se procederá a realizar la evaluación de requisitos ponderables a las ofertas cuyo resultado es "HABILITADO".

Ahora bien, de conformidad con una observación presentada por un interesado, se pudo constatar que uno de los oferentes inicialmente habilitados se encuentra inmerso en una causal de rechazo de conformidad con lo expuesto a continuación:

OBSERVACIÓN DE ARG CONSULTORES & SERVICIOS

“(...)

Teniendo en cuenta el proceso de Licitación Privada Abierta No. 001 de 2020 Patrimonio Autónomo Cenit OXI Dotaciones 2020, la propuesta presentada por el Consorcio Escolar 2020 fue RECHAZADA debido a que “en el RUP de la sociedad consorciada ARM CONSULTING LTDA se encuentra relacionada una inhabilidad por un término de cinco (5) años con una vigencia de hasta el 04/01/2021 a causa de un incumplimiento contractual que dio lugar a hacer efectiva la garantía única en el amparo de calidad del servicio” como se evidencia en la imagen que se relaciona a continuación tomada del informe de requisitos habilitantes del proceso del P.A. Cenit OXI Dotaciones 2020:

NO	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	CONSORCIO ESCOLAR 2020	NO CUMPLE / RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE / SUBSANAR


1 Imagen tomada del informe de requisitos habilitantes LPA 001 de 2020 P.A. Cenit OXI Dotaciones 2020, página 84. <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/obras-por-impuestos.html>


1.1.1.1 Evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico

1. CONDICIONES JURÍDICAS	CUMPLE / NO CUMPLE	PÁGINA	OBSERVACIONES
1 Carta de Presentación de la Propuesta (ANEXO N° 3)	NO CUMPLE	01 AL 03	El oferente indica en el numeral 7 del presente documento y bajo la gravedad del juramento que ninguno de sus integrantes se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el contrato; no obstante, en el RUP de la sociedad consorciada ARM CONSULTING LTDA se encuentra relacionada una inhabilidad por un término de cinco (5) años con una vigencia de hasta el 04/01/2021 a causa de un incumplimiento contractual que dio lugar a hacer efectiva la garantía única en el amparo de calidad del servicio. Así las cosas, se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 4.5 CAUSALES DE RECHAZO, LITERAL h) de los términos de referencia que expresa "Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los Términos de Referencia."

2 Imagen tomada del informe de requisitos habilitantes LPA 001 de 2020 P.A. Cenit OXI Dotaciones 2020, página 5. <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/obras-por-impuestos.html>

Aunado a lo anterior, verificando el RUP del consorciado ARM CONSULTING LTDA, se valida lo mencionado en el informe de requisitos habilitantes del proceso del P.A. Cenit OXI Dotaciones 2020, como se observa a continuación:

 CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO Cesarangueo 1925	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO ARM CONSULTING LTDA Fecha expedición: 2020/08/14 - 11:36:50 **** Recibo No. S000981113 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200814-0108 *** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CERTIFICA: SANCIONES	
QUE LA INFORMACIÓN QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES CON RELACION CON LAS SANCIONES EN FIRME ES LA SIGUIENTE:	
SANCIÓN No.1 : ENTIDAD QUE REPORTÓ LA SANCIÓN: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NIT: 8600202270 MUNICIPIO: 11001 - BOGOTA NÚMERO DEL CONTRATO: 222-4-2013 NÚMERO DEL CONTRATO SECOP: 222-4-2013 FECHA DE ACTO: 28/12/2015 FECHA DE VIGENCIA: 04/01/2021 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12/01/2016 NÚMERO REGISTRO LIBRO I DE PROPOONENTES: 00043997	
DESCRIPCIÓN: SE DECLARA EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 222 4 2013 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA UNICA EN EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO FUNDAMENTO LEGAL: SEGÚN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 80 DEL 1993 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ESTIPULA QUE LA INHABILIDAD SE ESTENDERA POR UN TERMINO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EJECUTORIA DEL	
***** CONTINUA *****	
Pag. 177 de 178	

 CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO Cesarangueo 1925	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO ARM CONSULTING LTDA Fecha expedición: 2020/08/14 - 11:36:50 **** Recibo No. S000981113 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200814-0108 *** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
ACTO ADMINISTRATIVO	

Así mismo es importante resaltar que en el Numeral 5.1.1 Carta de presentación de la propuesta de los términos de referencia del proceso se menciona que con la presentación de dicho documento se declara por parte del proponente bajo la gravedad de juramento “no encontrarse incurso en alguna de las **inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley**, ni en las prohibiciones legales, en especial la consagrada en el artículo 5 de Ley 1474 de 2011”, con lo cual se puede evidenciar que se encuentra en contradicción frente al testimonio firmado mediante carta de presentación de la propuesta y lo encontrado en el documento de la Cámara de Comercio de Villavicencio que estipula taxativamente la inhabilidad.

Por lo anterior se solicita a la Entidad aplicar la **causal de rechazo** al proponente CONSORCIO ESCOLAR 2020 para el presente proceso teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 4.5 Causales de rechazo de los términos de referencia el cual menciona en su literal h) “Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica **o alguno de los miembros del consorcio**, se encuentre incurso en las **causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los Términos de Referencia**”. Así mismo, en el numeral 2.8 inhabilidades e incompatibilidades se resalta que “**los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad...**”

*Por otra parte revisando la experiencia presentada por el CONSORCIO ESCOLAR 2020 para validar la experiencia adicional ponderable en el marco del proceso de la referencia, se solicita amablemente verificar el contrato suscrito con la Corporación Universitaria Minuto de Dios, toda vez que se evidencia que dicho contrato tiene como objeto “INTERVENTORIA DE OBRA: CONSTRUCCION II ETAPA ESTRUCTURA TOTAL Y CINCO PISOS”, y si bien fue suscrito con la Corporación Universitaria Minuto de Dios, no se evidencia relación alguna con “supervisión y/o interventoría de **contratos de dotación escolar**”.*

*Así mismo el contrato que lleva por objeto “PROYECTOS E CONSTRUCCION RELATIVO A LA TERMINAION DE LOS EDIFICIOS DE - INFOCOMUNICACIONES, TALLERES 1 Y 2 AULA PRINCIPAL Y KIOSCO” no evidencia relación alguna el requisito establecido de “**Supervisión y/o interventoría de contratos de dotación escolar**”, por lo cual estos dos contratos no están asociados con el objeto y por lo tanto **no cumplen** con el requisito y no pueden ser considerados en la ponderación dentro de la evaluación.*

Resaltamos que estos dos contratos fueron ejecutados hace más de 26 y 23 años respectivamente, siendo esto una deficiencia en la experiencia del proponente puesto que las condiciones técnicas actuales de los elementos a dotar se encuentran enmarcadas en los manuales de dotación escolar del Ministerio de Educación Nacional que varían a las posibles condiciones técnicas ejecutadas hace más de dos décadas, reiterando que estos contratos corresponden a contratos de obra y no ha contratos de supervisión y/o interventoría de dotación escolar.

Por último, informamos que en el resumen del informe final de requisitos ponderables la suma de la experiencia adicional, promoción a la industria nacional y ejecución de contratos en obras por impuestos del Consorcio Escolar 2020 suma un total de 80 puntos, siendo un puntaje menor al establecido para los otros dos proponentes.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, se solicita amablemente ajustar el orden de elegibilidad de acuerdo con el informe de evaluación de requisitos ponderables inicialmente presentado de fecha 11 de agosto de 2020, toda vez que se refleja que el Consorcio Escolar 2020 no cumple con los requisitos habilitantes por su inhabilidad por lo cual su propuesta debe ser rechazada, ni con los requisitos de experiencia adicional ponderable por presentar experiencia en obra civil que no demuestra la experiencia solicitada en mobiliario escolar.”

Respuesta: Se acepta la observación.

Fiduprevisora S.A. se permite manifestar lo siguiente:

1. Que el proceso de licitación privado abierto No. 001 de 2020 es de carácter privado tal y como se contempla en el numeral 2.1 Régimen jurídico aplicable de los términos de referencia:
*“Numeral 2.1 Régimen Jurídico:
El proceso de contratación correspondiente a la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y **está orientado por el régimen de la contratación privada** contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia, por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”*
2. Que el comité evaluador de la Lic. No.001 de 2020, procedió a verificar la información descrita en la observación allegada por parte de ARG CONSULTORES &SERVICIOS respecto de que el integrante ARM CONSULTING LTDA del CONSORCIO ESCOLAR 2020, se encuentra inhabilitado.

3. De acuerdo con lo anterior, se logra evidenciar en el aparte de sanciones del documento RUP con fecha de expedición del 14 de agosto de 2020, que ARM CONSULTING LTDA cuenta con una sanción reportada por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA del contrato No.222-4-2013, así mismo se verifica que tiene una inhabilidad vigente hasta el 4 de enero de 2021.
4. Por lo manifestado anteriormente, se le comunica al CONSORCIO ESCOLAR 2020 que se encuentra inmerso en la causal de rechazo del literal h del numeral 4.5 Causales de rechazo de los Términos de Referencia , que indica lo siguiente:

“(...)

4.5 Causales de rechazo:

h) Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los Términos de Referencia.”

De acuerdo con lo anterior, para el Comité Evaluador fue necesario analizar la situación presentada, pues es obligación de Fiduprevisora S.A. guardar coherencia y uniformidad en sus decisiones, todo con el propósito de elegir un oferente idóneo que no se encuentre inmerso en ninguna situación que pueda afectar el buen desarrollo del contrato que se adjudique.

Así pues, se debe dar aplicación expresa a lo establecido en los términos de referencia, en el sentido de reconocer la causal de rechazo antes aludida, más aún si se tiene en cuenta que con las explicaciones dadas por el oferente interesado sobre el proceso de Licitación correspondiente al Patrimonio Autónomo CENIT OXI DOTACIONES 2020 y analizada de manera exhaustiva la documentación allegada por el mismo dentro de su propuesta, se evidenció que: (i) el registro único de proponentes establece expresamente la imposición de una inhabilidad producto de un incumplimiento contractual y (ii) dentro de los documentos allegados en el proceso de selección en cuestión, el oferente no aportó información idónea y conducente que permitiera a la Entidad dirigir su atención a una posición distinta a la ya mencionada.

En virtud de lo anterior, es necesario traer a colación la misma conclusión en aras de garantizar la uniformidad en las decisiones tomadas por el Comité evaluador en todas y cada una de las licitaciones que se estén llevando a cabo, más un si se tiene en cuenta el concepto de inhabilidad dado por la Corte Constitucional en sentencia C-489 de 199, la cual indica:

“(...)

*Se reconoce a las personas naturales y jurídicas, **y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual (...)**”*

Así las cosas, Fiduprevisora S.A. encuentra que CONSORCIO ESCOLAR 2020 se encuentra inmerso en una de las causales de rechazo y no es procedente su continuidad en las etapas subsiguientes del proceso

Razones por la que, es necesario rechazar la oferta de CONSORCIO ESCOLAR 2020, lo cual se verá reflejado en el informe final de requisitos ponderables.

2 INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES

En desarrollo de la Licitación Privada Abierta No 001 de 2020, cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN NORDESTE Y NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, de las tres (3) ofertas recibidas en término y evaluados, dos (2) fueron habilitadas para continuar con la evaluación de los siguientes requisitos ponderables de acuerdo a lo términos de referencia:

REQUISITOS PONDERABLES

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
EXPERIENCIA ADICIONAL	60
PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	30
EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN OBRAS POR IMPUESTOS	10

Experiencia adicional

Se otorgará hasta un máximo de sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance: supervisión y/o interventoría de contratos de dotación escolar.

Se otorgarán veinte (20) puntos por contrato, siendo 60 puntos el puntaje máximo a adquirir. En el evento en el cual el Proponente allegue con su Oferta más de tres (3) contratos adicionales a los contratos presentados para acreditar la experiencia específica mínima, el comité evaluador sólo tendrá en cuenta los primeros tres (3) contratos, de acuerdo con el orden en que se hayan relacionado en el Anexo 9: Experiencia adicional.

Promoción a la industria nacional

El Proponente deberá indicar el origen de los bienes y servicios de su oferta conforme a la Ley 816 del 2003, así: Bienes Nacionales:

Son: a) los Bienes Nacionales; b) Bienes Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.

Bienes Nacionales: Son los bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales Nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Servicios Nacionales: Servicios prestados por:

- a) Personas naturales colombianas (por nacimiento o por adopción);*
- b) personas naturales residentes en Colombia, o*
- c) personas jurídicas constituidas de acuerdo con la ley colombiana; y los Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.*

Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales: Son a) los originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y b) los originarios de países en los que se concede a las ofertas de bienes y servicios colombianos, el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Se otorgará a los proponentes nacionales que dentro de su equipo humano de trabajo incorporen componente 100% de mano de obra nacional el máximo puntaje. (30 puntos)

A los proponentes nacionales que dentro de su equipo humano de trabajo incorporen componente de mano de obra nacional y extranjera, se le asignarán la mitad de los puntos.

A los proponentes que dentro de su equipo de trabajo incorporen componente cien 100% de mano de obra extranjera, se le asignarán cero (0) puntos.

Los proponentes que no anexen certificación o no la presenten con los requisitos señalados, tendrán cero (0) puntos.

Lo anterior debe ser señalado por el Representante Legal del proponente mediante certificación escrita. Anexo No 10: Promoción a la industria Nacional

Ejecución en contratos de obras por impuestos

Se otorgará DIEZ (10) puntos, a aquellos proponentes que acrediten no haber sido adjudicatarios de contratos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A., o, que habiéndolo sido, dichos contratos ya se encuentren debidamente liquidados.

Se otorgará cinco (5) puntos, a aquellos proponentes que hayan sido adjudicatarios de entre uno (1) a cinco (5) contratos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A., y que se encuentren en ejecución.

Se otorgará cero (0) puntos a aquellos proponentes que hayan sido adjudicatarios de más de cinco (5) contratos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A. y que los mismos se encuentren en ejecución”

NOTA: Se deja expresa claridad que el término “en ejecución” para todos los efectos de la calificación de este requisito de ponderación se tomará a partir de la expedición del acta de aceptación de la oferta.”

2.1 ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

2.1.1 Experiencia adicional.

El oferente presentó los siguientes contratos:

Entidad/Firma Contratante	Nombre Contratista	Número del Contrato	Objeto de la Contratación o Servicio y Alcance	Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd)	Fecha de Terminación (aaaa/mm/dd)	Duración (meses completos)	Valor	Proporción participación (Ejecución en Unión Temporal o Consorcio**)			Valor acreditado (SMMLV)
								UT / Cons	(%)	Valor con%	
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Consecutivo RUP 32 ESPACIOS URBANOS	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCT OR S.A.S	3-1-85969-002-2019	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICO DL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVES DE DOTACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO	4/10/19	3/04/20	6	\$210.031.537,00	N/A	N/A	N/A	239.26
ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER Consecutivo RUP 34 ESPACIOS URBANOS	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCT OR S.A.S	N/A	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE DOTACIÓN NUEVA EN LAS ESCUELAS DE SALUD SAN PEDRO CLAVER DEL PAIS Y SUS SITIOS DE PRACTICA A NIVEL SALUD DEL PAIS	2/06/14	29/11/14	6	\$161.800.000,00	N/A	N/A	N/A	262.66
JARDIN INFANTIL GRANDES GENIOS	ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCT OR S.A.S	N/A	SUPERVISIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO FUE LA REPARACIÓN LOCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ADQUIRIDO PARA EL JARDIN INFANTIL GRANDES GENIOS UBICADO EN LA CALLE 14 SUR # 56 -72 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	25/11/19	10/01/20	2	\$17.850.000,00	N/A	N/A	N/A	20.33

Contratos terminado, cuyo alcance u objeto se : supervisión y/o interventoría de contratos de dotación escolar	Contrato No 1 corresponde al objeto solicitado	20 puntos
	Contrato No 2 corresponde al objeto solicitado	20 puntos
	Contrato No 3 corresponde al objeto solicitado	20 puntos

Puntaje obtenido: 60 puntos

2.1.2 Promoción a la industria nacional

Concepto	Puntaje
El oferente presento certificación firmada por el representante legal donde indica que el origen de los bienes y servicios son 100% nacionales	30

Puntaje obtenido: 30 puntos

2.1.3 Ejecución de contratos de obras por impuestos.

De conformidad con la verificación efectuada, el oferente actualmente presenta dos (2) contratos vigentes con Fiduprevisora S.A. en el mecanismo de Obras por impuestos, **por lo que se le otorga un puntaje de 5 puntos.**

Puntaje obtenido: 5 puntos.

RESUMEN DE REQUISITOS PONDERABLES

OFERENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL	PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN OBRAS POR IMPUESTOS	TOTAL
ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.	60	30	5	95

Teniendo en cuenta el resultado obtenido en relación a los requisitos ponderables, el comité evaluador establece el siguiente orden de elegibilidad:

1. ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

El presente queda publicado a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

**ORIGINAL
FIRMADO**

**LUISA MONROY
LÍDER JURÍDICA
OBRAS POR IMPUESTOS
FIDUPREVISORA S.A.**

**ORIGINAL
FIRMADO**

**YULY CASTRO PARDO
LÍDER TÉCNICA Y FINANCIERA
OBRAS POR IMPUESTOS
FIDUPREVISORA S.A.**

**ORIGINAL
FIRMADO**

**LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS
OBRAS POR IMPUESTOS
FIDUPREVISORA S.A.**